CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA N °1 AL CONTRATO No. 2109240879 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y UNION TEMPORAL RYM SAS

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 1.053.816.510 expedida en Manizales, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 0487 del 24 de julio del 2020, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato por medio del Decreto municipal No. 0482 del 21 de julio de 2020, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Movilidad, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **FABIO SALAZAR TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.267.695, quienes en adelante y para los efectos del presente acto, aceptamos el siguiente clausulado, el cual hace parte de la prórroga No. 1 al contrato No. 2110290977, con ID del SECOP II: CO1.PCCNTR.2969445, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Municipio de Manizales y **FABIO SALAZAR TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.267.695, suscribieron el contrato 2110290977, cuyo objeto es el: **"MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE PEATONES MEDIANTE LA GESTIÓN Y RECLAMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LA CIUDADANIA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE URBANISMO TÁCTICO EN LA CIUDAD DE MANIZALES".**

2. Que el valor del contrato inicial fue de **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($108.464.432,00).**

3. Que el acta de inicio se suscribió el 29 de octubre de 2021.

4. Que de conformidad con la cláusula séptima del contrato N° 2110290977, el plazo del contrato se fijó hasta el 29 de diciembre de 2021.

5. Que a través oficio de fecha 29 de diciembre de 2021, el supervisor del contrato, presentó solicitud de prórroga del Contrato N°. 22110290977, en los siguientes términos:

"De acuerdo con las obligaciones anteriormente descritas, cabe destacar que la finalización a satisfacción del contrato no se puede dar fundamentado en tres hechos que se describen a continuación:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1. El proveedor reporta demoras en la entrega de ciertos elementos que debido a las condiciones de definición por parte de la comunidad y las problemáticas que se viven en el país y el mundo en ámbitos logísticos, permitieron que las materas y otros insumos como los estoperoles que no estaban incluidas en el diseño inicial lleguen a partir de la primera semana del 2022 impidiendo la total entrega de los insumos que hacen parte integral del contrato. De lo anterior, a través de oficio de fecha de 29 de diciembre de 2021, informa el contratista lo siguiente:

"El proyecto contempla el suministro e instalación de 47 materas en concreto, las cuales debían ser fabricadas de acuerdo al diseño del proyecto, los fabricantes que las producen dieron fecha de entrega para el día de hoy 28 de diciembre, pero por temporada de fin de año y la escases a nivel nacional de ciertos insumos no les ha sido posible hacer dicha entrega para este día y se ha postergado esta entrega para el día 06 de enero de 2022".

En los mismos términos, continúa indicando que:

"Se identifico la necesidad de instalar bandas de estoperoles en la intersección de la carrera 22 con la calle 14, así que se procedió con la realización del pedido al proveedor de estos elementos quien indico que las fechas de entrega seria para el próximo 11 de enero de 2022 puesto que estos elementos deben ser importados y por causa de la crisis que actualmente se presenta en las importaciones por la escases de contenedores las fechas de entrega estimadas son de 20 días".

2. Por otra parte, producto de los múltiples talleres llevados a cabo con la comunidad en los puntos objeto de intervención, labor cuya importancia es fundamental para la correcta implementación de proyectos de urbanismo táctico cuyo fin último en constituir proyectos en donde la ciudadanía se apropie de las intervenciones como si fueran suyas y los actores más vulnerables como el peatón vuelvan a recuperar el espacio perdido en manos de los vehículos automotores; los diseños han tenido que ser modificados en 6 ocasiones diferentes, hecho que modifica las cantidades, presupuesto, cronograma y aprobaciones por parte de la supervisión con lo que se ha retrasado la demora en la entrega definitiva de las labores objeto del contrato. Para ello, a través del oficio antes referenciado, se manifiesta lo siguiente:

"La intervención en cada punto requería realizar socializaciones con la comunidad con el fin de que el proyecto se ejecute en compañía de quienes van a estar directamente impactados por él, ya que el fundamento

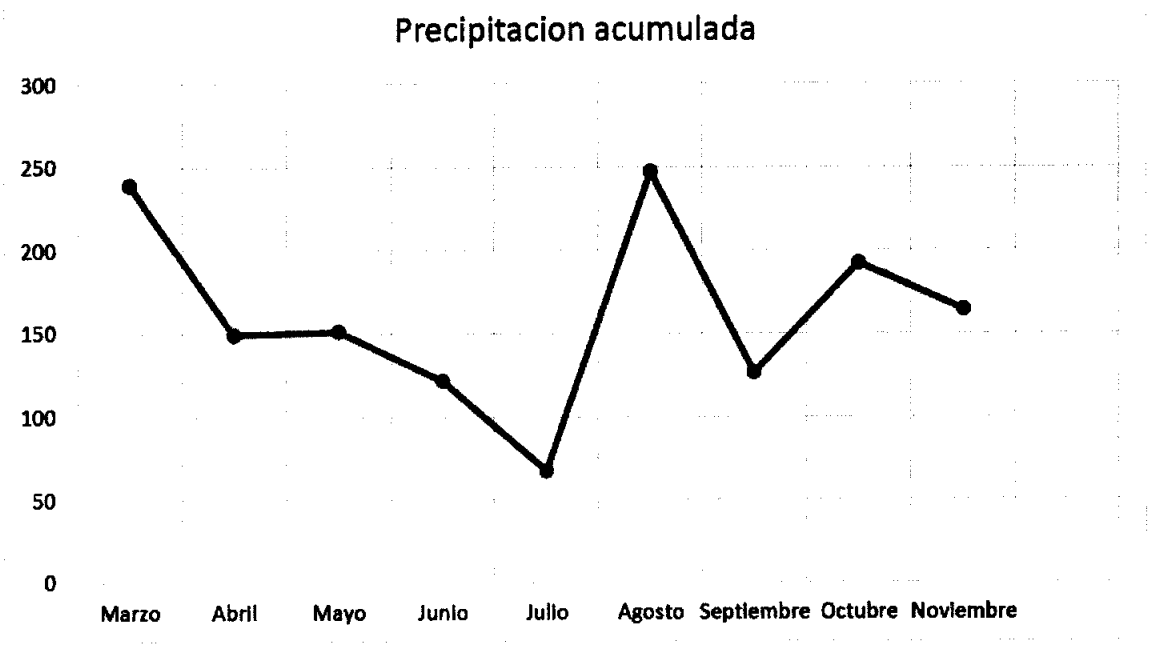
principal del urbanismo táctico es la implementación de un modelo de planeación participativa con el cual se genere una apropiación de las intervenciones con el fin de que estas cobren el sentido para el cual se realizaron, así que en los distintos talleres que se hicieron con la comunidad de cada uno de los puntos se les presentó la intervención a realizar y junto con ellos se fueron proponiendo diferentes cambios al diseño los cuales luego de varios talleres se logró llegar a un diseño final el cual estuviera acorde a las neces idades de ellos y del objetivo que se busca con la implementación de este urbanismo táctico, esto retraso el inicio de los trabajos en especial en el barrio Peralonso".

3. El avance con respecto a la señalización y demarcación es significativo, sin embargo, esta actividad para poder asegurar confiabilidad y durabilidad en el tiempo debe ser aplicado sobre superficies totalmente secas y de acuerdo con el impacto que tiene sobre la movilidad de las zonas a las que pertenecen, únicamente se desarrollan, durante las noches luego de las 7:30 p.m. A pesar del avance, la finalización de estas labores no ha sido posible, dadas las constantes lluvias que se han presentado durante los meses de noviembre y diciembre como se puede evidenciar en la tabla y gráfica que se presentan a continuación. Allí se presenta como el mes de noviembre está por el encima del promedio de precipitaciones totales mensuales con lo que se puede confirmar lo ya estipulado por el contratista, así:

"Se ha avanzado significativamente en la realización de la demarcación sobre las vías que interviene el proyecto, esta actividad técnicamente se debe realizar sobre superficies totalmente secas y con el objetivo de no generar alteraciones drásticas en el tráfico se realizan en horario nocturno, pero desde el mes de octubre se vienen presentando constantes lluvias tal como se puede apreciar en la siguiente tabla la cual se construye según un análisis realizado con los registros de lluvias diaria y precipitación acumulada a partir del mes de marzo del presente año, esto ha imposibilitado ejecutar estos trabajos".

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Marzo	
Abril	149
Mayo	151
Junio	121
Julio	67
Agosto	
Septiembre	126
Octubre	
Noviembre	
Promedio	**162**



Dado lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato finaliza el 29 de diciembre, y teniendo en cuenta que las fase faltante corresponde únicamente al suministro de algunos ítems que no han podido ser recibidos, se solicita analizar la posibilidad de realizar una prórroga al contrato hasta el 15 de enero de

2022, sin realizar una adición en el valor del contrato, ya que no se adicionarán actividades ni obligaciones diferentes a las ya existentes; habiéndose pagado la totalidad del valor del contrato, en la vigencia 2021".

6. Que es importante precisar que se requiere de modificación del acto jurídico, lo cual no contempla la alteración del valor inicial del contrato, pero si el plazo del contrato, el cual será hasta el 15 de enero de 2022.

8. Que por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

9. Que adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma, las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

10. Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

11. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

DOC OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

12. Que por lo tanto las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

10. Que, en consecuencia, el ordenador del gasto, y el supervisor del contrato, consideraron viable, a través de justificación del día 29 de diciembre de 2021, la modificación y prórroga del contrato, solicitada por el supervisor.

11. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes acuerdan celebrar la presente adición al contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLAUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de enero del año 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de las garantías inicialmente constituidas.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que la entidad que representa se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales, igualmente manifiesta que no está reportado en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA CUARTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente Prórroga Nº 1 al Contrato No. 2110290977, podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 y el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONANMIENTO Y LEGALIZACIÓN. La presente Prórroga se perfeccionará con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN: La presente prórroga, debe ser publicada en el SECOP II.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del No2110290977, suscrito entre **EL MUNICIPIO,** y **UNION TEMPORAL RYM SAS,** continúan vigentes.

El presente documento es suscrito por las partes (Municipio de Manizales y Contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, a los

Aprobó. CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO. Secretario de Despacho. Secretaría de Movilidad.

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de la Prórroga No. 1 al Contrato.

JUAN CAMILO AGUILERA YEPES. Supervisor de Contrato. Secretaría de Movilidad.

Proyectó: Juan Martín Hoyos C. – Profesional Universitario. – Secretaría de Movilidad.
Revisó y ajustó: Juan David Salvador Vélez – Jefe de Unidad Jurídica – Secretaría Jurídica.
Aprobó: Juan David Duque Rendón – Líder de Programa - Secretaría Jurídica.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES